



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **27 FEB. 2014**

Doctora

LUSVING REY RODRIGUEZ

Directora de Supervisión a Emisores (E)
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No. 4-49
594-0201
www.sperfinanciera.gov.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de febrero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-052- CONSULTA
Tema	1) Patrimonios autónomos- Registro contable 2) Patrimonios autónomos- Se consolidan 3) Consorcios y Uniones temporales- Registros de ingresos costos y gastos 4) Inversiones en filiales y subsidiarias- Uso del método de participación patrimonial 5) Contratos de Administración delegada- Registro de ingresos y costos

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor EVER JOSE AGUDELO ARANGO de la Constructora Conconcreto S.A., trasladada por ustedes con número de radicado 2013087373-000-000

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en cinco (5) folio(s)

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 FEB. 2014

Señor

EVER JOSE AGUDELO ARANGO

Constructora Conconcreto S.A.

Cra 43 A No. 18 sur 135 P-4 Torre Comercial Sao Pablo Plaza

El Poblado- Medellín

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de febrero de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-052- CONSULTA
Tema	<ol style="list-style-type: none"> 1) Patrimonios autónomos- Registro contable 2) Patrimonios autónomos- Se consolidan 3) Consorcios y Uniones temporales- Registros de ingresos costos y gastos 4) Inversiones en filiales y subsidiarias- Uso del método de participación patrimonial 5) Contratos de Administración delegada- Registro de ingresos y costos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA

TEMA 1: Patrimonio autónomos en Estados financieros individuales

¿Cuál será el pronunciamiento de interpretación concreto de los entes reguladores en Colombia respecto del Manejo de los patrimonios autónomos en estados financieros individuales: como Subsidiaria o Negocio Conjunto o como Operación propia u Operación Conjunta?

MANEJO ACTUAL COLGAAP: *En el balance general el fideicomitente reconoce los aportes realizados a los Patrimonios Autónomos como Derechos (Intangibles.) El P&G de los Patrimonios Autónomos se registra en el P&G del fideicomitente proporcionalmente a su participación aumentando o disminuyendo la misma cuenta contable de Intangibles.*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

NIIF-INTERPRETACION e IMPACTOS 1: Subsidiaria o Negocio Conjunto: Se reconocerá una inversión al costo o valor razonable, pero no se registraría reconocimiento de Utilidades en el Estado de Resultados del fideicomitente, a no ser que se distribuyan.

El impacto se genera fundamentalmente en el Estado de Resultados, ya que la compañía no podrá reflejar los resultados obtenidos en los Patrimonios Autónomos (Vehículo de mucha utilización en esta compañía como actualmente lo hace, generando una disminución importante en las utilidades que se muestran en el Estado financiero individual.

NIIF-INTERPRETACION 2 e IMPACTOS: Operación propia u Operación Conjunta: Toda la operación realizada en el Patrimonio Autónomo se reconocerá en el estado financiero línea a línea, proporcional a la participación (Activos, Pasivos, Ingresos, Costos y gastos)

El impacto se generará fundamentalmente porque se reconocerían los Activos y Pasivos de todos los Patrimonios Autónomos proporcionalmente a la participación. Esto ocasiona cambios importantes en los indicadores de endeudamiento, Liquidez, y capital de trabajo del Estado Financiero individual, mediciones consideradas para contratación pública.

TEMA 2: Patrimonio autónomos en Estados financieros consolidados

¿Cuál será el pronunciamiento de interpretación concreto de los entes reguladores en Colombia respecto del Manejo de los patrimonios autónomos en estados financieros consolidados: como Entidades Subsidiaria o Negocio Conjunto o Asociadas, u Operación propia u Operación Conjunta?

MANEJO ACTUAL COLGAAP: No se consolidan este tipo de negocios, por lo tanto la información que se refleja es exactamente la misma del estado financiero individual de fideicomitente.

NIIF-INTERPRETACION e IMPACTOS 1:

Subsidiaria: Se consolidará línea a línea (Activos, Pasivos, Ingresos, Costos y Gastos)

El impacto: En el caso de los Patrimonios Autónomos donde tenemos el control (generalmente una participación del 100%) el impacto se generará al consolidar los Activos y Pasivos como si se tratará de una filial de la compañía. Esto ocasiona cambios importantes en los indicadores de endeudamiento, Liquidez, y capital de trabajo del Estado Financiero consolidado.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Negocios Conjuntos o Asociadas:

Se utilizará el método de participación para reconocer los resultados y las variaciones patrimoniales de este tipo de negocios.

El impacto: Para los Patrimonios Autónomos donde participamos con otros fideicomitentes y el control es conjunto o tenemos influencia significativa en la toma de decisiones, el impacto es menor, ya que el método de participación definido en las NIIF, es similar a la práctica utilizada actualmente.

NIIF-INTERPRETACION e IMPACTOS 2: Operación propia u Operación Conjunta: *se traerá al consolidado lo reconocido en el estado financiero individual, (inclusión de los Activos, Pasivos, Ingresos, Costos y Gastos por el % de participación)*

El impacto se generará fundamentalmente porque se reconocerían los Activos y Pasivos de todos los Patrimonios Autónomos proporcionalmente a la participación desde el Estado Financiero individual del fideicomitente. Esto ocasiona cambios importantes en los indicadores de endeudamiento, Liquidez, y capital de trabajo del Estado Financiero consolidado.

TEMA 3: Consorcios y Uniones temporales en Estado financiero individual y consolidado

Los entes reguladores en Colombia deben reglamentar la interpretación de estos negocios respecto del Manejo de los Consorcios y Uniones temporales en el Estado financiero individual y consolidado.

MANEJO ACTUAL COLGAAP: *Se registran los Ingresos, Costos y Gastos del Consorcio o Unión temporal proporcionalmente a la participación. Este resultado se registra contra una cuenta corriente comercial.*

NIIF-INTERPRETACION e IMPACTOS: Operación Conjunta: *Toda la operación realizada por el Consorcio o Unión temporal se reconocerá en el estado financiero línea a línea proporcional a la participación (Activos, Pasivos, Ingresos, Costos y Gastos)*

Impacto: Al reconocer los Activos y Pasivos del Consorcio o Unión temporal, cambiarán los indicadores de endeudamiento, Liquidez, y capital de trabajo tanto del Estado Financiero individual como el Consolidado.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TEMA 4: Método de participación para inversiones en sociedades subsidiarias (filiales) en Estado financiero individual.

Espera que las entidades reguladores definan reglas claras para preparar estados financieros en este tipo de procesos licitatorios, que en el caso de seguir siendo la prioridad los individuales para las licitaciones, se pueda tomar el método de participación como medición especial en Colombia para las inversiones en subsidiarias.

MANEJO ACTUAL COLGAAP: *Se utiliza el método de participación patrimonial para medir las inversiones en filiales y subsidiarias, afectando tanto el valor en libros de la inversión como los resultados del ejercicio y el superávit de capital.*

NIIF-INTERPRETACION e IMPACTOS: Entidades Subsidiarias: *Se reconocerá la inversión al costo o a valor razonable, pero no se registrará reconocimiento de utilidades en el Estado de resultados del inversor, a no ser que se presente distribución de utilidades.*

TEMA 5: Construcciones bajo administración delegada en Estado financiero individual y consolidado

Será necesario que los entes reguladores en Colombia desde la reglamentación de las normas determinen con la mayor claridad el correcto manejo.

MANEJO ACTUAL COLGAAP: *Se asemeja a un contrato de mandato, donde los costos generados son del Mandante, y serán reembolsados éste. De acuerdo a esta realidad no pasarán por el estado de resultados del Administrador delegado. Los honorarios pactados serán la única transacción que afectará el Estado de resultados del Administrador Delegado.*

NIIF-INTERPRETACION e IMPACTOS 1: Construcción bajo administración delegada: *Significa que se tratarán igual que en COLGAAP. El honorario se medirá como un ingreso de actividades ordinarias y los costos generados no pasarán por el Estado de resultados, igual que su reembolso.*

Impacto: No tiene impactos.

NIIF-INTERPRETACION e IMPACTOS 2: Contratos de Construcción con margen sobre el costo: *Significa que los costos generados serán parte del Estado de resultados del administrador delegado, igual que el reembolso y los honorarios. Esto implicará realizar el costeo correspondiente del proyecto como cualquier otro contrato de construcción con precio fijo.*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Impacto: Se reflejará en un aumento de los ingresos, los costos del Estado de resultados, generando un cambio importante en los indicadores que miden la rentabilidad desde ingresos operacionales.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respuesta:

El CTCP recibió de ustedes una consulta similar, radicada con el número 2013-392 del 2 de diciembre de 2013, la cual tiene fecha de respuesta el 30 de diciembre de 2013, por tanto, lo invitamos a ver esta respuesta, de la cual se adjunta copia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

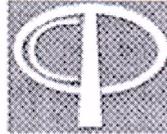
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 30 DIC. 2013

Señor

CARLOS ALBERTO GOMEZ TOBON

Jefe de Procesos Contables

Constructora Concreto S.A.

Teléfono: 375 53 00 Ext 5469 Itagüí

cagomez@conconcreto.com

REFERENCIA:

Fecha de Radicada	02 de diciembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-392- CONSULTA
Tema	Patrimonios autónomos, Método de Participación en la Matriz sobre Entidades Controladas, Consorcios – uniones temporales y Contratos de Construcción por Administración Delegada.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Desde finales del año 2010 nuestra compañía Constructora Concreto y algunas filiales vienen acompañados de consultores externos, estudiando el impacto de las NIC-NIIF enfocados principalmente a la realidad de nuestro negocio.

Durante el año 2011 se realizaron algunos diagnósticos muy orientados a identificar de manera general cambios en los estados financieros individuales, obteniendo además capacitaciones que preparaban la etapa de la implementación que comenzó en el primer semestre del mismo año.

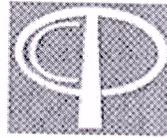
Se identificaron con claridad algunos impactos durante el proceso, sin embargo, algunos temas vienen generando incertidumbre y confusión, ya que las NIIF no los trata literalmente por ser figuras o procesos particulares dados en Colombia; preocupando aún más la dificultad de encontrar consenso entre asesores de la materia.

Temas como Consorcios - uniones temporales, Patrimonios Autónomos y método de participación en la Matriz sobre entidades Controladas, son trascendentales en este negocio e impactan significativamente los indicadores financieros y resultados reflejados bajo la normatividad actual, lo cual es de gran preocupación para el desarrollo de nuestra operación. Es así que no podemos dejar de lado buscar su correcta interpretación en NIIF y caminar hacia una homogenización en el sector, en aras de una sana competencia.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCI
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Un camino valioso para nosotros es recurrir a ustedes como líderes en la convergencia a las NIIF en nuestro país para realizarle las siguientes preguntas:

1. Participación en Patrimonios Autónomos dentro del negocio Inmobiliario.

Los patrimonios autónomos tienen unas características particulares en Colombia y en nuestro caso son muy utilizados para el desarrollo de proyectos inmobiliarios.

Estos se deben tratar en NIIF como:

- a) ¿Inversión en Subsidiarias, Negocios conjuntos y/o Asociadas afectando principalmente los Estados Financieros Consolidados? o,
- b) ¿Como operaciones conjuntas u operaciones propias reconociendo en los Estados Financieros Individuales los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos (proporcional a la participación) que se generan en el Patrimonio Autónomo?

2. Método de participación entidades subsidiarias

Actualmente y bajo las normas vigentes, el método de participación en Colombia es aplicado sólo para las subsidiarias y en el Estado Financiero Individual. La NIC 27 Estados financieros separados, no permite esta aplicación, lo cual impacta significativamente los resultados y los indicadores financieros de las compañías constructoras que participan en licitaciones públicas.

¿Es posible que en Colombia aplicando NIIF, el método de participación de las entidades subsidiarias se pueda reflejar en los Estados Financieros Individuales teniendo en cuenta la importancia de éstos para el sistema de contratación?

3. Contablemente, bajo la normatividad Colombiana, las operaciones de compra y reembolso para la ejecución de los contratos de construcción por Administración delegada son manejados en cuentas de orden. En la costumbre contable, una buena cantidad de compañías constructoras ha manejado estas transacciones en una cuenta por cobrar dentro del balance. En ningún caso afectan cuentas de resultados. Lo único que afecta los resultados del administrador delegado son los honorarios pactados.

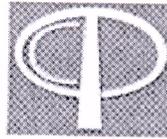
Este tipo de contratos de administración delegada, ¿debe medirse de acuerdo a NIC 11 registrando en resultados (P&G) las compras y los reembolsos del contrato? o ¿Debe medirse de acuerdo a NIC 18 dejando el mismo procedimiento actual COLGAAP, donde sólo los honorarios obtenidos afectarán los resultados (P&G) del administrador delegado?

4. Consorcios y uniones temporales

Teniendo en cuenta la esencia de este tipo de acuerdos en Colombia y las definiciones de la NIIF 11 Acuerdos conjuntos ¿Los Consorcios y Uniones temporales se deben interpretar como Operaciones Conjuntas registrando



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

en el Estado Financiero individual del Consorciado los Activos, pasivos, ingresos, costos y gastos en la proporción que le corresponden?" (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo al cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1 que está contemplado en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 los primeros estados financieros se preparan con corte al 31 de diciembre del 2015. Para efectos de su aplicación se deberán observar los siguientes periodos:

Periodo de preparación obligatoria: Comprende desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, que incluya capacitación, identificación de un responsable del proceso, ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

Periodo de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

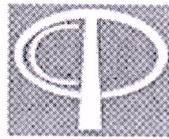
Primer periodo de aplicación: Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. Este periodo está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior y en orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Considerando las características jurídicas de los patrimonios autónomos, debe descartarse su clasificación como subsidiarias o asociadas. No obstante, al ser "vehículos fuera de balance", para utilizar el término mencionado en la NIIF 10, deben ser objeto de evaluación para establecer si hay control conjunto o control. Si hay control, debe aplicarse la NIIF 10, y en consecuencia, consolidarse. A pesar de que la entidad presente sus estados financieros separados, este CTCP considera conveniente que de todas maneras la información del patrimonio autónomo, si hay control, se consolide con su controladora.



MinCIT
Ministerio de Comercio
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, si no hay control, debe evaluarse si existe control conjunto, a la luz de los requerimientos de la NIIF 11.

El párrafo FC24 de la NIIF 11 menciona lo siguiente con respecto a los acuerdos conjuntos: *"...Las partes con control conjunto de una operación conjunta tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo ("operadores conjuntos"), mientras que las partes con control conjunto sobre un negocio conjunto ("participantes en un negocio conjunto") tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo."*

El párrafo 4 de la NIIF 11, define un acuerdo conjunto como *"... un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto."* Esto significa que ninguno de los participantes u operadores puede ejercer el control de manera aislada.

Si el patrimonio autónomo implica control conjunto, deben evaluarse los derechos y obligaciones del acuerdo. Usualmente, no hay derechos sobre activos netos, sino participación en los activos y pasivos asumidos en desarrollo del acuerdo, caso en el cual se trataría de operaciones conjuntas.

2. En primera instancia, es conveniente aclarar que los estados financieros individuales son distintos de los separados. Aunque el primer término no está definido en las NIIF, puede entenderse en contraste con los estados financieros separados, que sí se encuentran definidos en la NIC 27, como *"los presentados por una controladora (es decir, un inversor con el control de una subsidiaria) o un inversor con control conjunto en una participada o influencia significativa sobre ésta, en la que las inversiones se contabilizan al costo o de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros."*

A pesar de lo anterior, los estados financieros individuales sí han sido definidos en la normatividad local, en el párrafo del artículo 2° del Decreto 1851 de 2013, en los siguientes términos: *"Se consideran Estados Financieros Individuales, aquellos Estados Financieros que cumplen con los requerimientos de la NIC 1 o la NIC 34, y que sean de obligatoria aplicación en Colombia, que son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controlador"*.

El párrafo 4 de la NIC 27 (Estados Financieros Separados) establece:

"Estados financieros separados son los presentados por una controladora (es decir, un inversor con el control de una subsidiaria) o un inversor con control conjunto en una participada o influencia significativa sobre ésta, en la que las inversiones se contabilizan al costo o de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros."

Adicionalmente, el párrafo 7 de la NIC 27 (Estados Financieros Separados) dice:

"Los estados financieros en los que se aplica el método de la participación no son estados financieros separados (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, mientras las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF no permitan la aplicación del método de participación en los estados financieros separados, no es posible utilizar este método para medir las inversiones en subsidiarias.